

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**23953** ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de diversos modelos de armarios frigoríficos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir alternativamente con el compresor hermético con su relé y protector térmico, autorizado por Orden de 15 de junio de 1973, la importación de las mercancías que se citan en la norma siguiente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas o partes terminadas:

Mercancía	Cantidad por	P. Arancelaria
	armario exportado	
	Unidades	
Relé .....	1	85.19.A
Protector térmico .....	1	85.19.B
Clavija aislante triple .....	1	85.19.B
Roter de 1/12 a 1/3 HP. ....	1	85.01.D
Estator 1/12 a 1/3 HP. ....	1	85.01.D
Armadura válvula descarga .....	1	84.11.G
Válvula de succión .....	1	84.11.G
Lengüeta válvula .....	2	84.11.G
Arandela en «U» .....	1	84.11.G
Arandela de apoyo .....	2	84.11.G
Junta de culata .....	1	84.64
Junta placa válvula .....	1	84.64
Junta silenciador .....	2	84.64

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho la exacta potencia del compresor incorporado, en su caso, al modelo del aparato de exportación de que se trate, así como las características de cada una de las piezas, con indicación, además, de los pesos unitarios de los correspondientes relés y protectores térmicos, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23954** ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se declara concesionarios de los viveros flotantes de cultivo a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Don Prudencio Ríos García.

Vivero denominado: «Tope número 4».

Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Palmas Ferrada.

Peticionario: Don Manuel Segundo Rey Camiña.

Vivero denominado: «María Teresa III».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 17 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 51).

Nuevo titular de la concesión: Don Benjamín Sanmartín Dozo.

Peticionario: Don Prudencio Ríos García.

Vivero denominado: «Astilleros número 5».

Orden ministerial de concesión: 27 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Rúa Piñeiro.

Peticionario: Don Francisco Besada Nieto.

Vivero denominado: «Muñiz número 12».

Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Sobradelo Cebreiro.

Peticionario: Doña Carmen Santos Gama.

Vivero denominado: «Tritón número 1».

Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Manuela Pérez Oubiña.

Peticionario: Don José Luis Rodríguez Otero.

Vivero denominado: «Sito».

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).